CONSTANCIA SECRETARIAL. Ejecutoriada la decisión adoptada dentro del presente asunto y que fuera proferida en audiencia el pasado 16 de mayo de 2023, mediante la cual se dispuso tener por desistidas las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada, fueron señaladas como agencias en derecho la suma de DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, me permito pasar a Despacho el presente proceso previa elaboración de la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	ACTUACIÓN	FOLIO	VALOR
COSTAS (acreditadas)			$ 0
AGENCIAS EN DERECHO (Decretadas)			$ 2.320.000
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN			$ 2.320.000

Por otra parte, se deja constancia que, en el presente asunto, fueron constituidos por la parte actora los siguientes depósitos judiciales: **1)** 418320000004449 por valor de ($870.000), **2)** 418320000004451 por valor de ($870.000) y **3)** 418320000004474 por valor de ($1.740.000).

Este último título «*418320000004474*» fue objeto de fraccionamiento, dando como resultado dos nuevos títulos así: **1)** 418320000004484 por valor de ($580.000) y **2)** 418320000004483 por valor de ($1.160.000), este último respecto del cual a folio 192 obra constancia de pago de los honorarios definitivos al auxiliar de la justicia JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR el cual fue fijado en la suma de a uno (1) S.M.L.M.V.

En síntesis, se encuentran pendientes de entrega en favor de los demandados los siguientes títulos judiciales, **1)** 418320000004449 por valor de ($870.000), **2)** 418320000004451 por valor de ($870.000) y **3)** 418320000004484 por valor de ($580.000), los cuales sumados corresponden a la suma de ($2.320.000) la cual a su vez se corresponde al valor de las costas y agencias en derecho liquidadas.

A orden 193 del expediente digital obra escrito proveniente de una de las partes demandantes dentro del presente asunto, el señor JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA, el cual indica que existe además de los antes señalados, otro titulo judicial constituido en este proceso por valor de $1.740.000, no obstante, verificado el portal transaccional del banco agrario propio de este despacho, no obran en favor del presente proceso otros títulos diferentes a los antes relacionados.

Por último, a orden 194 del expediente digital, obra memorial mediante el cual el Doctor CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA solicita se ordene el pago de las costas procesales a su nombre, allegando para tales efectos autorización del Dr. LEONARDO CARDONA TORO y poder para recibir de la señora MARIA PIEDAD MARTINEZ DE MORENO.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 28 de septiembre de 2023.

JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ.
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO NRO:	**348/2023**
PROCESO:	**DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
RADICADO:	**17442-40-89-001-2020-00073-00**
DEMANDANTES:	**LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA.**
	GUILLERMO MARTINEZ MONCADA.
	JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA.
	RUTH DOLLY ORTIZ PARRA.
DEMANDADOS:	**MARÍA PIEDAD MARTINEZ.**
	JESÚS DARIO MARTÍNEZ MONCADA.
	ZULMA MARTINEZ MONCADA.
	ALBERTO EDUARDO MARTINEZ MONCADA.
	PERSONAS INDETERMINADAS.

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso y de conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que se encuentran pendientes de entrega en favor de los demandados los siguientes títulos judiciales, **1)** 418320000004449 por valor de ($870.000), **2)** 418320000004451 por valor de ($870.000) y **3)** 418320000004484 por valor de ($580.000), los cuales sumados corresponden a la suma de ($2.320.000) la cual a su vez se corresponde al valor de las costas y agencias en derecho liquidadas, de allí que una vez realizada la operación aritmética correspondiente por ser cuatro (4) los aquí demandados, les correspondería un pago por valor de ($580.000) a cada uno.

Verificada la solicitud elevada por una de las partes demandantes dentro del presente asunto, el señor JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA, se tiene que conforme a la constancia secretarial que antecede, verificado el portal transaccional del banco agrario propio de este despacho, no obran en favor del presente proceso otros títulos diferentes a los antes relacionados.

Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud elevada por el abogado CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA, quien obro como apoderado judicial de la demandada MARIA PIEDAD MARTINEZ DE MORENO, el cual solicita que se ordene el pago de la totalidad de las costas procesales en su favor, allegando para tales efectos autorización del Dr. LEONARDO CARDONA TORO quien obro como apoderado judicial de las demás partes demandadas dentro del presente asunto y poder para recibir de la señora MARIA PIEDAD MARTINEZ DE MORENO, se tiene que una vez verificados los soportes allegados por una parte, este despacho accederá a realizar en su favor el pago del valor que en este asunto le corresponde a la señora MARIA PIEDAD MARTINEZ DE MORENO, toda vez que el poder otorgado para tales efectos por esta última es claro al señalar que autoriza al mencionado profesional "*para que reclame ante su despacho las costas procesales que taso su*

despacho", poder el cual además de encontrarse suscrito por la poderdante, cuenta con nota de presentación personal rendida ante la Notaría Única del Círculo de Supia Caldas del 17 de agosto de 2023. No obstante, respecto a su solicitud de pago en su favor de los demás valores restantes conforme a la autorización que le fuera otorgada por el Doctor LEONARDO CARDONA TORO, este despacho considera que si bien es cierto que este profesional cuenta con la facultad expresa de recibir conforme al poder que le hubiera sido otorgado por las demás partes demandadas obrante a folio 031 del expediente, dicha facultad solo lo faculta para ello, esto es, ***para "recibir" en nombre de sus poderdantes***, en otras palabras, dicha facultad no lo habilita para enajenar o disponer de los dineros que se encuentran constituidos en favor de sus poderdantes, de allí que dicha autorización deviene insuficiente para autorizar lo rogado, por lo cual que se ordenaran los fraccionamientos correspondientes para que una vez surtido dicho trámite, se disponga su pago.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por secretaría, dentro del proceso declarativo de pertenencia promovido por LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, GUILLERMO MARTINEZ MONCADA, JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA y RUTH DOLLY ORTIZ PARRA en contra de MARÍA PIEDAD MARTINEZ, JESÚS DARIO MARTÍNEZ MONCADA, ZULMA MARTINEZ MONCADA, ALBERTO EDUARDO MARTINEZ MONCADA y PERSONAS INDETERMINADAS al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso.

SEGUNDO: Se ordena **FRACCIONAR**, el título judicial número **418320000004449** el cual se encuentra constituido por valor de ($870.000), a efectos de que se realicen los siguientes pagos:

- En favor de **CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA** el cual se encuentra autorizado por parte de MARÍA PIEDAD MARTINEZ para reclamar las costas procesales causadas en su favor, el pago por valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($580.000).

- En favor de **JESÚS DARIO MARTÍNEZ MONCADA**, por el valor restante, esto es por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($ 290.000).

TERCERO: Se ordena **FRACCIONAR**, el título judicial número **418320000004451** el cual se encuentra constituido por valor de ($870.000), a efectos de que se realicen los siguientes pagos:

- En favor de **ZULMA MARTINEZ MONCADA**, el pago por valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($580.000).

- En favor de **JESÚS DARIO MARTÍNEZ MONCADA**, por el valor restante, esto es por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($ 290.000).

CUARTO: Se ordena **PAGAR**, el título judicial número **418320000004484** el cual se encuentra constituido por valor de ($580.000), sin necesidad de fraccionamiento en favor de **ALBERTO EDUARDO MARTINEZ MONCADA**.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el procedimiento de FRACCIONAMIENTO y PAGO de conformidad con lo ordenado, y una vez agotado dicho procedimiento, se **ORDENA** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en Estado Web No. 144 del 29 de septiembre de 2023.	La providencia anterior queda ejecutoriada el 4 de octubre de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f06cf603759dd5eceb5ae3532ef3b5190c1ca66960289e03c23a37664fa4e4b**
Documento generado en 28/09/2023 10:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica